

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 1100140030432021-00872-00

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Realice el juramento estimatorio en los términos del precepto 206 del Código General del Proceso, discriminando cada concepto atendiendo lo reglado en la pretensión tercera.
2. La gestora judicial de la parte demandante indique de forma clara y precisa el fundamento normativo de su solicitud de cautelas, teniendo en cuenta que el Art. 590 ejusdem plantea diversas eventualidades en las cuales la medida puede ser procedente, así los literales a y b del prenombrado artículo indican los eventos de procedencia de las medidas cautelares. En caso de no ajustarse a dichos lineamientos, adose la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme lo reglado en el artículo 621 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que en su solicitud cito el artículo 690 del C.P.C. codificación no vigente a la fecha.
3. Indique la forma como obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte ejecutada y allegue las evidencias correspondientes (Art. 8º Dcto 806 de 2020).
4. Especifique la razón por la cual incoa la demanda contra el señor William Cañón Velandia, téngase en cuenta que el mismo no hizo parte del negocio jurídico que da origen a la presente acción, pues en el contrato VA – 10772371 solamente figura como comprador Alfredo Martínez.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los

traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f082f39c88439deea6fa3374728cd6f4010ec2a68e9343341b653424d7c3a68**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>